NOTA DNC N° 21842/2019

Asunción, 28 de octubre de 2019.-

Señor:
Osvaldo Falcón, Encargado
Sub Unidad Operativa de Contratación
Hospital de Ñemby
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN - ID 365248 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a la descalificación de varios oferentes por falta de presentación de documentaciones formales. Recordamos a la Convocante que la presentación de dichos documentos es de carácter obligatorio, sin embargo, los mismos no son de carácter sustancial para la presentación de la oferta. Por tanto, la Convocante al momento de realizar la descalificación debe hacer referencia al carácter obligatorio de dichos documentos y no así a la sustancialidad, ya que estos son distintos.

2. En relación a la corrección aritmética del monto adjudicado a la firma Manuel Román, se recuerda que la Convocante deberá aclarar si dicho error aritmético se refirió a lo que la Convocante elaboro o la oferta en sí. Considerando que cada una tiene una manera de proceder y del informe no se desprende el motivo del error aritmético.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Liz M. García D.
Jefa de Adjudicaciones

Abg. Adonis Barrios
Jefe del Dpto. de Producción Normativa
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

C.P. Iván Lezcano, Enc. de Despacho
Dirección de Normas y Control